

Oficio UT-465/2024

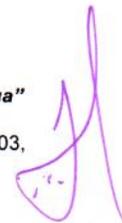
Chihuahua, Chihuahua; a 29 de agosto de 2024.

**C. Magaly Ruiz Gomez**

Por este medio, me permito enviarle un cordial saludo; asimismo en seguimiento a la solicitud de información pública número **080142124000149**, mediante la cual solicitó:

*“Actualmente me encuentro realizando mis estudios de maestría en la universidad autónoma de ciudad Juárez, y en mi tesis abordo de manera directa el arbolado que conforma el parque El Chamizal; en el año 2022 se realizó un censo de flora y se tomó como base el efectuado en 2014, donde se indicó que había más de 19 mil árboles en la zona y ahora se estiman menos de 14 mil. En el análisis físico-jurídico que hizo Adriana Fuentes Téllez, coordinadora de Administración y Control de Proyectos, con la participación de diversos entes de gobierno y sociedad civil, analizaron el decreto donde el Gobierno Federal cedió los terrenos al municipio, planos oficiales, comodatos y arrendamientos, entre otros factores. Se contó con la participación y asesoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Públicos, Instituto Municipal del Deporte de Juárez, Dirección de Ecología, Oficialía Mayor, Secretaría del Ayuntamiento, Instituto Municipal de Investigación y Planeación, así como la Universidad de Texas en El Paso. Fuentes Téllez comentó que los resultados están disponibles para consulta en la página web del gobierno municipal en su apartado de Transparencia, por lo que por este medio solicito los resultados de dicho estudio de flora y fauna realizado, para poder tener bases sólidas en la realización de mi proceso de documentación de la información para la realización de mi tesis.*

**Otros datos para facilitar su localización:** Este estudio se realizó a cargo de la Coordinación de Administración y Control de Proyectos del municipio de Ciudad Juárez Chihuahua”



Sobre el particular y con fundamento en los artículos 38 fracción II y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua, se le informa que la solicitud fue remitida a la Dirección de Ecología, la cual mediante el oficio número **SDUE-SDUE-DE.0601/2024**, manifestó lo siguiente:

*“...respecto al resultado del estudio realizado por Adriana Fuentes Téllez, le comento que en esta Dirección de Ecología se realizó una búsqueda exhaustiva en archivos electrónicos, equipo de cómputo del personal que pudiera tener algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta, se preguntó a cada uno de ellos si tienen conocimiento de algún otro lugar físico o electrónico que pudiera contener o en el cual se pudiera localizar información relativa a los datos requeridos, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, **no se encontró registro alguno al respecto, ni se ha generado información, ya sea física o mediante bases de datos o sistemas digitales relativo a la solicitud en comento**, lo anterior obedece a que la participación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología fue únicamente de carácter informativo, ya que esta Secretaría no participo en los estudios que refiere y tampoco nos fueron compartidos, por lo que dicha información no obra en nuestros archivos ya que ésta Sujeto Obligado no fue quien la genero, por lo que en consecuencia no se poseen los resultados de los mismos, de igual manera le comento que dentro de los numerales que van de 27 al 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, no se establece facultad alguna que permita a esta Dirección contar con los resultados de los estudios solicitados.*

*De igual modo, hago de su conocimiento que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de mayo de 1987, se desincorpora de los bienes de dominio público de la Federación el inmueble conocido como parque público El Chamizal, y se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (Federal) para que lo done en favor **del Municipio***

**de Ciudad Juárez, Chih.;** autoridad competente para dilucidar la consulta planteadas, ya que en los CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO, se establece lo siguiente:

*“SEXTO.- Que tomando en cuenta las gestiones que han realizado el Gobierno del Estado de Chihuahua, el H. Ayuntamiento constitucional de Ciudad Juárez,, así como diversos sectores de la población de este Municipio, se ha considerado conveniente desincorporar el parque público “El Chamizal” de la Federación y transmitir su propiedad en favor del Municipio de Ciudad Juárez para lograr así un mejor aprovechamiento del inmueble e incrementar los beneficios que reporta para la comunidad de ésta población.*

*SEPTIMO. - Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en virtud de que es propósito de la actual administración desarrollar nuestro sistema federal fortaleciendo el municipio libre, se ha considerado conveniente **la entrega al H. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Juárez, para que este órgano de gobierno se encargue de la administración, control y operación del citado parque público.***

*Derivado de lo anterior dese vista al Comité de Transparencia, para que emita el acuerdo de incompetencia, referente a los resultados de dicho estudio de flora y fauna solicitados...”*

Sin otro particular quedo atenta.



**LIC. SILVIA JAZMÍN HIDALGO RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

Yss/Ace



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LOS RESULTADOS DE ESTUDIO DE FLORA Y FAUNA EN PARQUE EL CHAMIZAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080142124000149.**

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia de la solicitud de acceso a la información requerida mediante folio 080142124000149.

II. Que con motivo de interposición de la solicitud de información recibida el día 15 de agosto de dos mil veinticuatro, la cual se remitió a las áreas que pudieran generar la información, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando totalmente lo siguiente:

(...)

*III. Que el día 15 de agosto del año 2024, se recibió solicitud de acceso a la información, con número de folio 080142124000149, interpuesta en contra de esta dependencia, con la cual solicitan información respecto los resultados de estudio de flora y fauna en parque la chamizal, misma que fue remitida por el responsable de la unidad de Transparencia a la Dirección de Ecología.*

*IV. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 080142124000149 refiere a un planteamiento relacionado con el tema de los resultados de estudio de flora y fauna en parque el chamizal.*

*“...Actualmente me encuentro realizando mis estudios de maestría en la universidad autónoma de ciudad Juárez, y en mi tesis abordo de manera directa el arbolado que conforma el parque El Chamizal; en el año 2022 se realizó un censo de flora y se tomó como base el efectuado en 2014, donde se indicó que había más de 19 mil árboles en la zona y ahora se estiman menos de 14 mil. En el análisis físico-jurídico que hizo Adriana Fuentes Téllez, coordinadora de Administración y Control de Proyectos, con la participación de diversos entes de gobierno y sociedad civil, analizaron el decreto donde el Gobierno Federal cedió los terrenos al municipio, planos oficiales, comodatos y arrendamientos, entre otros factores.*

*Se contó con la participación y asesoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Públicos, Instituto Municipal del Deporte de Juárez, Dirección de Ecología, Oficialía Mayor, Secretaría del Ayuntamiento, Instituto Municipal de Investigación y Planeación, así como la Universidad de Texas en El Paso.*

*Fuentes Téllez comentó que los resultados están disponibles para consulta en la página web del gobierno municipal en su apartado de Transparencia, por lo que por este medio solicito los resultados de dicho estudio de flora y fauna realizado, para poder tener bases sólidas en la realización de mi proceso de documentación de la información para la realización de mi tesis ...”*

Derivado de lo anterior, del análisis que esta dirección realiza a la solicitud presentada, advierte que esta Secretaría es materialmente incompetente para informar al solicitante lo relativo a el **tema de los resultados de estudio de flora y fauna en parque el chamizal**; pues dentro del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, específicamente en el numeral 28, en la cual se determina la competencia y obligaciones de la Dirección de Ecología, no se establece obligación alguna para dilucidar respecto a la información requerida. Haciendo de su conocimiento que, **Municipio de Juárez** podría ser el ente que pudiera brindar la atención adecuada a lo requerido, ya que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de mayo de 1987, se desincorpora de los bienes de dominio público de la Federación el inmueble conocido como parque público El Chamizal, y se autoriza a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología (Federal) para que lo done en favor del Municipio de Ciudad Juárez, Chih; toda vez que en los CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO, se

establece lo siguiente:

“SEXTO.- Que tomando en cuenta las gestiones que han realizado el Gobierno del Estado de Chihuahua, el H. Ayuntamiento constitucional de Ciudad Juárez,, así como diversos sectores de la población de este Municipio, se ha considerado conveniente desincorporar el parque público “El Chamizal” de la Federación y transmitir su propiedad en favor del Municipio de Ciudad Juárez para lograr así un mejor aprovechamiento del inmueble e incrementar los beneficios que reporta para la comunidad de ésta población.

SEPTIMO. - Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en virtud de que es propósito de la actual administración desarrollar nuestro sistema federal fortaleciendo el municipio libre, se ha considerado conveniente **la entrega al H. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Juárez, para que este órgano de gobierno se encargue de la administración, control y operación del citado parque público.**

Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

- 1. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, es un organismo público, creado por disposición expresa en la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica patrimonio y competencia propios, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, nada refiere a la competencia material para atender lo relativo al tema de los resultados de estudio de flora y fauna en parque el chamizal*
- 2. Que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.*

3. *Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.*

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 080142124000149 éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la unidad de transparencia en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080142124000149, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de la **Dirección de Ecología de esta Secretaría**, con relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 080142124000149, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en sesión de fecha 29 de agosto de dos mil veinticuatro.



LIC. DIANA GUADALUPE  
CASTILLO BADILLO  
SECRETARIA DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE  
SDUE



LIC. CARLOS ALEJANDRO  
MARQUEZ CASTILLO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE  
SDUE.



LIC. EVA ZUÑIGA MARTINEZ  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA SDUE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y ECOLOGÍA

LIC. EVA  
VOCAL  
TRANSPARENCIA